Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Y pattenttes los perjuicios que se le han de ocasionar, desde luego Contradize la Entrada por dhas tierras, y que lo executará mas en forma, en el Supremo tribunal que le Competta, precedida la venia de la Ju.d Quien haviendolo oydo, y la R.l Provision enunciada con los autos y Mapa executado que de todo se hizo relacion, teniendo presentte que el Sitio Concedido para la fabrica de dho Molino, no ocasiona perjuicio alguno comun, ni particular, como resulta de los Reconocimientos y declaraciones hechas, todo con asistencia de el S.r Corregidor, a cuyo zelo se ha devido esta disposicion, de la que resultan conocidas utilidades publicas, asi para el Surtimiento de harina en los Casos de Inundacion, de los que se halla libre dho Sitio, como a la fabrica del puentte de piedra, a que se hallan destinados estos caudales, siendo tan menesteroso para el trafico de este numeroso pueblo y Comercio a las Andalucias; Mayormentte quando el preponderado perjuicio que la parte de dhos menores supone es nacido de lindar sus tierras con una de las entradas que se señalan en el Mapa, respecto de que esta la tiene interesada por senda hasta dha Laguna y sitio de la Nogueretta y en el caso de hazerse estimable la forma de Carril solo hera necesario el corto terreno de Vhaulla y media, que estimado su valor al superior precio de mill y quinientos R.s seria su importe el de dos mill doscientos y cinquentta R.s que estta prontta esta Ju.d a entregar a dhos Menores